

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00203 00

1. No se tendrá en cuenta la valla que allega la parte actora (pdf's 8, 9 y 29 Cdn. 1); dado que de un lado no es legible, y de otro, no se advierte que se haga referencia particular a cada uno de los predios objeto de la acción. Por tanto, se requiere a la parte actora para que en 30 días allegue la valla legible y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 375 del C. G. del P., además de los datos de que trata el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 en formato pdf., en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Efectuado lo anterior, se procederá al emplazamiento de los indeterminados que se crean con derechos sobre los inmuebles pretendidos y los herederos indeterminados de una de las demandadas.

En el mismo término y bajo las mismas previsiones, se requiere a la demandante para que acredite el diligenciamiento de todos y cada uno de los oficios ordenados con la admisión de la demanda, especialmente los que dan cuenta de la inscripción de la misma en los folios de matrícula inmobiliaria de los fundos objeto de usucapión.

2. Téngase en cuenta que María Alejandra Ayala Herrera como heredera de Ramona Mendoza Ortiz se notificó personalmente y por conducto de apoderado (pdf's. 10-16 Cdn. 1), del auto admisorio de la demanda y tempestivamente dio contestación de la demanda (pdf's 21-25 Cdn. 1), a la que se dará trámite una vez integrado el contradictorio.

Se reconoce al abogado JEFF DEAN RIVERA GONZÁLEZ como apoderado de la antedicha enjuiciada, en los términos y para los fines del memorial de poder conferido.

3. Acorde a los poderes vistos a pdf. 26 Cdn. 1, se reconoce personería a Jeff Dean Rivera González como apoderado de la

demandada Ana Azucena Herrera Córdoba y de Harvey Ayala Herrera y Rodrigo Alejandro Ayala Herrera como herederos determinados de Ramona Mendoza Ortiz.

En ese sentido, se tienen notificados por conducta concluyente (segundo inciso art. 301 C. G. del P). Secretaría contabilice los términos con que cuentan para contestar la demanda.

4. Se requiere a los mencionados en el numeral anterior, para que el 10 días indiquen, si conocen, los nombres de otros herederos determinados de RAMONA MENDOZA ORTIZ (q.e.p.d), precisando su identificación, parentesco con los fallecidos, direcciones físicas y electrónicas donde recibirán notificaciones, y de ser el caso, acrediten su relación filial mediante los respectivos registros civiles.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884e8ace31cb74e4d79a327b7b8f341f82cc374a67dd9ac96001a2a91f6dc6c9**

Documento generado en 16/03/2023 01:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>